

ANTEPROYECTO DE DECRETO

I. De la convocatoria y el Procedimiento

ARTICULO 1º: Reglaméntase el procedimiento de selección de candidatos para la designación del Defensor del Pueblo del Municipio de Morón, en el marco de los Consejos Vecinales constituidos en cada una de las Unidades de Gestión Comunitaria y de la Comisión de Nominación, con los límites y alcances establecidos en las disposiciones de la Ordenanza N° 5932/04 y su modificatoria.

ARTICULO 2º: Dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la última publicación de la convocatoria que efectúe la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, deberán presentarse las postulaciones al cargo de Defensor del Pueblo, ante cualquiera de las Unidades de Gestión Comunitaria, debiendo reunir los postulantes las condiciones propias del cargo establecidas en el artículo 9º de la Ordenanza N° 5932/04 y declarar las incompatibilidades previstas por el artículo 10º del citado cuerpo normativo.

ARTICULO 3º: Las presentaciones ante la Comisión de Nominación se realizarán en la sede de la Unidad de Gestión Comunitaria N° 1 de Morón Centro.

ARTICULO 4º: Los postulantes deberán presentar sus antecedentes curriculares dentro del plazo establecido en el artículo 2º, mediante la confección de la correspondiente declaración jurada que como Anexo 1 forma parte integrante del presente. Dicha declaración jurada podrá ser acompañada de la documentación que se estime pertinente.

ARTICULO 5º: Dentro de los tres (3) días de vencido el plazo para la presentación de las postulaciones al cargo de Defensor del Pueblo de Morón, las Juntas Fiscalizadoras deberán remitir las mismas a la Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad, quien procederá a distribuir, entre los integrantes de los Consejos Vecinales, copia de las solicitudes presentadas.

ARTICULO 6º: Los candidatos al cargo de Defensor del Pueblo de Morón podrán, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos posteriores al vencimiento del plazo establecido en el artículo 2º, exponer sus propuestas en el ámbito de los Consejos Vecinales y Comisión de Nominación, dentro del cronograma de reuniones establecido a tales efectos por cada uno de ellos.

ARTICULO 7º: El Municipio garantizará, por intermedio de la Secretaría de Comunicación Institucional, la difusión en medios locales de comunicación de los datos personales de cada uno de los candidatos, como así también una breve reseña de sus antecedentes curriculares, de forma de asegurar la igualdad de condiciones y oportunidades ante los vecinos de Morón.

ARTICULO 8º: Finalizado el plazo establecido en el artículo 6º, comenzará el período de veda electoral, quedando prohibida toda comunicación, publicidad y/o promoción de las presentaciones, como así también la emisión y publicación de avisos publicitarios en medios televisivos, radiales y/o gráficos con el fin de promover la captación de sufragios.

ARTICULO 9º: La elección de los postulantes se llevará a cabo simultáneamente en cada uno de los Consejos Vecinales y la Comisión de Nominación, al quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo establecido en el artículo 6º, dentro del horario de 18.00 a 21.00 horas. Los/as Secretarios/as de las Unidades de Gestión Comunitaria deberán remitir a la Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad los antecedentes con el resultado de dicho acto, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la elección.

ARTÍCULO 10º: La Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad deberá presentar ante el Honorable Concejo Deliberante la nómina de candidatos propuestos por los Consejos Vecinales y por la Comisión de Nominación, antes del vencimiento del plazo previsto en el artículo 5º de la Ordenanza N° 5932/04.

ARTICULO 11º: Los Consejos Vecinales constituidos en cada una de las Unidades de Gestión Comunitaria, en su última reunión previa al día de la elección de los postulantes, elegirán las autoridades de mesa de los comicios, quienes tendrán a su cargo llevar adelante el escrutinio e informar la designación del candidato a la Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad y a la Junta Fiscalizadora, inmediatamente después de concluido el mismo.

ARTICULO 12º: La Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad tendrá a su cargo la confección de las boletas de sufragio y distribución en cada una de las Unidades de Gestión Comunitaria, quedando determinado el número de orden de los postulantes por orden alfabético respecto al apellido de los mismos, de conformidad con el Anexo 2 que forma parte integrante del presente.

II. Electores

ARTICULO 13º: Son electores los vecinos de ambos sexos, desde los dieciocho (18) años cumplidos de edad, que integren los Consejos Vecinales constituidos en cada una de las Unidades de Gestión Comunitaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º, párrafo segundo del Decreto N° 1775/05.

ARTÍCULO 14º: La calidad de elector se prueba, a los fines del sufragio, exclusivamente por su inclusión en los padrones electorales confeccionados por la Junta Fiscalizadora en cada una de las Unidades de Gestión Comunitaria.

III. Listas Provisionales

ARTICULO 15º: Las listas de electores provisionales deberán hallarse impresas y a disposición para su consulta en cada una de las Unidades de Gestión Comunitaria, cuarenta y cinco (45) días corridos antes de la fecha de la elección.

ARTÍCULO 16º: Los electores que por cualquier causa no figurasen en las listas provisionales, o estuviesen anotados erróneamente, tendrán derecho a reclamar personalmente ante la Junta Fiscalizadora de la Unidad de Gestión Comunitaria que corresponda, durante un plazo de cinco (5) días corridos a partir de la publicación, para que se subsane la omisión o el error. Realizadas las comprobaciones del caso, las Juntas Fiscalizadoras ordenarán salvar en las listas que posean, dentro de los cinco (5) días corridos posteriores al reclamo interpuesto, las omisiones y/o errores a que alude este artículo.

ARTÍCULO 17º: Cualquier elector o postulante al cargo de Defensor del Pueblo que haya cumplimentado su presentación en los términos establecidos en el presente, tendrá derecho a pedir que se eliminen o tachen los ciudadanos fallecidos, los inscriptos más de una vez o los que no reúnan los requisitos establecidos en el segundo párrafo del artículo 9º del Decreto 1775/05. Las solicitudes de eliminación o tacha deberán ser presentadas dentro del plazo fijado en el artículo anterior y serán resueltas por la Junta Fiscalizadora.

IV. Padrón Electoral

ARTÍCULO 18º: Las listas de electores depuradas constituirán el padrón electoral, que tendrá que hallarse impreso y a disposición de los vecinos en las Unidades de gestión Comunitaria, treinta (30) días corridos antes de la fecha establecida para la elección.

V. Juntas Fiscalizadoras

ARTÍCULO 19º: Dentro de los veinte (20) días corridos posteriores a la convocatoria que efectúe la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, se conformará la Junta Fiscalizadora en cada una de las Unidades de Gestión Comunitaria, la que estará compuesta por el Secretario de la misma y dos (2) integrantes del Consejo Vecinal elegidos por simple mayoría de votos de sus miembros presentes.

En caso de paridad, tendrá doble voto el integrante del Consejo Vecinal que registre mayor antigüedad y si hubiere más de uno, entre éstos el de mayor edad.

ARTÍCULO 20º: La Junta Fiscalizadora tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y deberes:

1. Elevar a la Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad las solicitudes de cada uno de los postulantes;
2. Formar, corregir y hacer imprimir las listas provisionales y padrones electorales de acuerdo con lo estipulado en el presente Decreto;
3. Recibir, atender y resolver las reclamaciones interpuestas por los integrantes de los Consejos Vecinales y por los postulantes al cargo de Defensor del Pueblo, sobre los datos consignados en las mencionadas listas provisionales

ARTÍCULO 21º: Los integrantes de las Juntas Fiscalizadoras y las autoridades de mesa de los comicios no podrán ser postulantes y/o candidatos al cargo de Defensor del Pueblo.

VI. Del Sufragio

ARTÍCULO 22º: El elector tiene derecho a guardar el secreto del voto.

ARTÍCULO 23º: El elector sólo estará habilitado a votar previa exhibición, a las autoridades de la mesa de votación, del correspondiente documento nacional de identidad, libreta cívica o de enrolamiento.

ARTÍCULO 24º: De forma.

ANEXO 1

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN POSTULANTES AL CARGO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE MORÓN

ANTECEDENTES CURRICULARES

DATOS PERSONALES

1. Nombre y Apellido;
2. D.N.I./L.C./L.E.;
3. Fecha de Nacimiento;
4. Nacionalidad;
5. Estado Civil;
6. Domicilio;
7. Teléfono;
8. Correo Electrónico;

ESTUDIOS CURSADOS

1. Universitarios;
2. Terciarios;
3. Secundarios;
4. Primarios;

OTROS ESTUDIOS

1. Idiomas;
2. Conocimientos Informáticos;
3. Otros;

CURSOS Y SEMINARIOS

(No podrá excederse por ningún motivo los veinte (20) renglones)

ANTECEDENTES LABORALES

(No podrá excederse por ningún motivo los veinte (20) renglones)

INCOMPATIBILIDADES

(artículo 10º Ordenanza 5932/04)

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE EL SUSCRIPTO CUMPLE CON LAS CONDICIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA ORDENANZA Nº 5932/04 Y SU MODIFICATORIA, PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE DEFENSOR DEL PUEBLO DE MORÓN, PRESTANDO EXPRESA CONFORMIDAD A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA REFERIDA LEGISLACIÓN, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO Y/O FALSEDAD DE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE SOLICITUD.

Firma
Aclaración
Nº de Documento

ANEXO 2**ELECCIONES DE CANDIDATOS A DEFENSOR DEL PUEBLO DE MORÓN**

Número de Orden	Apellido y Nombre	U.G.C. Nº	Voto
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			

